

55 N° 9 / 172

REGLAMENTO

DE LA

Asociación Gremial

DE

Abastecedores

de Leche

Y

LIBRETA ACCION



Jerez de la Frontera

AÑO 1919.

Tipografía de «El Día»

86

Asociación Gremial
DE
Abastecedores de Leche

Libreta acción N.º
perteneciente al Sr. D.

inscrito en el Registro de Accio-
nistas de esta asociación.

Jerez de de 19.....

V.º B.º
El Presidente,

El Secretario,

Cobrada la cuota de ingreso,
El Tesorero-Contador,

REGLAMENTO

Art. 1. Se constituye en esta ciudad con el nombre de Asociacion Gremial de Abastecedores de Leche con su domicilio en la Plaza de la Ycrva, 7 y 8, y con duracion ilimitada

Art. 2. Esta Asociacion tiene por objeto:

A. Defender los derechos de los asociados en todos, los órdenes y procurar, por todos los medios legales, la consecucion de las aspiraciones de los socios que la integran

B. Vender los productos de los asociados en las mejores condiciones de calidad y precio que garanticen los intereses del público y de los asociados

C. Establecer cuanto se considere pertinente a las necesidades de esta asociacion.

Toda cuestion política y religiosa quedan excluidas de los fines antes señalados.

Art. 3. Todo propietario de ganado productor de leche que se expenda al público puede ser asociado, mediante satisfacer la cuota de ingreso que se señale y sea aceptado por la Directiva.

Art. 4. Los socios son de tres categorías: se ran de la primera los que poseyen la cantidad de ganados suficientes satisfagan la cuota maxima (25 pesetas) y de la segunda (15 pesetas) y tercera (5 pesetas) siempre a juicio de la Directiva.

Art. 5. Todo asociado esta obligado a cum-

plir cuanto señale este reglamento y los acuerdos tomados en Juntas generales y a abstenerse en cuanto pueda redundar en daño de la sociedad, pues cooperará al mayor beneficio comun.

El incumplimiento de las obligaciones prescritas podrá dar lugar a ser excluido de la asociación a juicio de la junta directiva.

Art. 6. Será también obligación de los socios satisfacer las cuotas extraordinarias que acuerde la junta general.

Art. 7. La Dirección y representación de esta Sociedad estarán a cargo de una junta directiva, compuesta de un Presidente efectivo cuantos Presidentes honorarios se estimen pertinentes en juntas generales; un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero-contador y los vocales que se conceptuen necesarios para la buena marcha de la Sociedad, elegidos todos entre los asociados en junta general por mayoría de votos o por aclamación.

Estos cargos serán honoríficos y obligatorios y duraderos por un año, renovables por mitad en cada seis meses.

Podrán reelegirse las mismas personas, pero en este caso no es obligatorio.

Art. 8. La Directiva tendrá las siguientes atribuciones con amplia y necesaria autonomía.

a) Representar a la Sociedad en todos los actos esternos e internos, con arreglo a este reglamento y a los acuerdos de las juntas generales.

b) Nombrar o expulsar el personal al servicio de la Asociación entre personas ajenas a la Sociedad a juicio de la Directiva, fijando los sueldos y

obligaciones de cada uno, así como las fianzas que considere oportunas.

c) Comprar todo lo necesario a los fines sociales, vender los productos de los asociados y celebrar los contratos de arriendo de los locales que sean precisos.

d) Atender las quejas de los asociados que hayan sido presentadas por escrito.

e) Convocar a los socios para las juntas generales, ordinarias o extraordinarias.

Art. 9. Son atribuciones del Presidente efectivo, y por su ausencia o enfermedad del Vice-Presidente, presidir las juntas generales y de la directiva, corresponderse con las autoridades y los particulares que fuesen necesario; decidir las votaciones en caso de empate y ostentar cuantos cargos le señalen la directiva y las juntas generales.

Art. 10. El Secretario llevará los libros de actas de la directiva y de las juntas generales, recibirá y contestará la correspondencia toda de la sociedad, firmará las citaciones; necesarias é intervendrá todas las operaciones sociales.

Art. 11. El Tesorero-Contador percibirá los fondos de la sociedad, depositándolos ó entregándolos donde y como la directiva designe, satisfaciendo los pagos de la sociedad y llevará la contabilidad necesaria.

Art. 12. Los vocales reemplazarán las faltas ó ausencias del Secretario y Tesorero-contador, conforme designe la directiva.

Art. 13. Las juntas generales las formarán los

FICHAS

HABERES

FICHAS

HABERES

FECHAS

HABERES

FECHAS

HABERES

FICHAS

HABERES